



7 de Julio de 2015

**CARTA CIRCULAR NÚM. 124-15**

Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Entidades, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufragan en todo o en parte del Fondo General, la Universidad de Puerto Rico, Entidades Autónomas de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y sus componentes, la Rama Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Luis F. Cruz Batista  
Director

**MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR UNA RESERVA DE CONTROL PRESUPUESTARIO PARA EL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 2015-2016**

**TRASFONDO**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requiere que las asignaciones presupuestarias se ajusten a los recursos totales disponibles y la legislación vigente requiere que cada agencia termine su presupuesto sin sobregiro contra sus asignaciones presupuestarias. Esta responsabilidad recae sobre cada jefe de agencia, conforme establecido en la Ley para la Reforma Fiscal de 2006, Ley Núm. 103-2006. La Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Ley Núm. 147-1980, así como las Órdenes Ejecutivas emitidas a su amparo, otorgan a nuestra oficina amplias facultades en el monitoreo y control del presupuesto. Por lo tanto, la ejecución de cada jefe de agencia de su autoridad nominadora está legalmente enmarcada y limitada por la asignación presupuestaria y las acciones de control fiscal de la OGP.

La situación fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha presentado un cuadro alarmante de deterioro progresivo, ya que sus fuentes de recaudo no han logrado sostener efectivamente el funcionamiento del Estado. Como parte de la de las medidas correctivas ante esta crisis, se promulgó la Ley Núm. 66-2014 conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno de Puerto Rico". La misma declara un estado de emergencia fiscal para la





recuperación fiscal y económica, y provee un plan comprehensivo de gerencia estructurada para, entre otras cosas, manejar la disminución en recaudos que afecta la liquidez del Estado.

Durante el Año fiscal 2015, continuamos con nuestro esfuerzo de mantener el presupuesto balanceado, por lo que la OGP promovió una reserva presupuestaria de \$125 millones, como una medida de control para cerrar la brecha entre los ingresos y los gastos. Ello sin afectar la prestación de los servicios esenciales a la ciudadanía.

Sin embargo, continuamos enfrentando enormes retos en lo concerniente al flujo de caja del Departamento de Hacienda y la liquidez del Banco Gubernamental de Fomento, que requieren que tomemos medidas preventivas con el fin de controlar el gasto en consonancia con los recaudos disponibles.

Así, con el propósito de seguir tomando acciones afirmativas para asegurar el cumplimiento del presupuesto aprobado y prevenir cualquier acción ante un escenario de deficiencia en los recaudos, para el Año fiscal 2016 hemos establecido una nueva reserva sobre las asignaciones presupuestarias de los departamentos, agencias, entidades, instrumentalidades y corporaciones públicas que sufraguen sus gastos total o parcialmente del Fondo General. Esta medida se realiza con el fin de mantener la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía y cumplir con la política pública de esta Administración que no favorece el despido de empleados públicos.

### **OBJETIVO**

Mediante esta Carta Circular y como medida de control presupuestario, la Oficina de Gerencia y Presupuesto ha establecido una reserva de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000) sobre las asignaciones presupuestarias de los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen en todo o en parte del Fondo General, así como sobre cualquier otra asignación presupuestaria con cargo al Fondo General.

### **BASE LEGAL**

Esta Carta Circular se emite al amparo de las siguientes leyes y normas de aplicación general<sup>1</sup>:

- a. Artículo 3 y Artículo 4 de la Ley Núm. 147-1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia Presupuesto".

Artículo 3(a) "(La OGP)...velará porque la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzca de acuerdo a las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial (...)".

Artículo 4 (e) (5) "(La OGP tendrá la facultad por delegación del Gobernador, de) establecer reservas presupuestarias y restringir los recursos a disposición de los organismos en la forma

---

<sup>1</sup> Este resumen no pretende ser exhaustivo, y solamente se presenta para propósitos de fácil referencia.



en que (el Director de la OGP) crea pertinente cuando en la ejecución y control de presupuesto lo estime necesario”.

- b. Las delegaciones al amparo del Artículo 4 (e) de la Ley Núm. 147-1980 surgen, a su vez, del Boletín Administrativo Núm. 2013-14 que establece en el SEXTO POR CUANTO que: “ A los fines de lograr el control de gastos necesarios para el sano y eficiente funcionamiento de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente se delega en el Director de la OGP las herramientas y facultades contenidas en el Artículo 4 (e) de la Ley Orgánica de la (OGP), para realizar todos los ajustes pertinentes a las asignaciones presupuestarias cuando la ejecución y control de presupuesto lo estime necesario”.
- c. Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006 conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal de 2006” que establece en lo pertinente lo siguiente:

Artículo 8- Prohibición a exceder el presupuesto asignado- “Ninguna agencia del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni las Ramas Judicial y Legislativa están autorizadas a gastar en exceso de lo asignado en el Presupuesto general de gastos, según lo dispuesto en esta Ley (...) Cualquier violación a este Artículo se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 23 de esta Ley.

- d. Artículo 16 de la Ley Núm. 66-2014 conocida como la “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que establece en lo pertinente lo siguiente:

Artículo 16.- Prohibición contra sobregiros presupuestarios- “Se reitera la disposición del Artículo 8 de la Ley 103-2006, según enmendada, que prohíbe gastos en exceso de las asignaciones presupuestadas. Todo empleado público que, con conocimiento de que la Entidad de la Rama Ejecutiva tiene una proyección de sobregiro en sus asignaciones con cargo al Fondo General, certifique o provea información incorrecta que sea usada en la preparación de dicha certificación, al Gobernador, o la persona que este delegue o a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la disponibilidad de fondos para realizar una transacción, incluyendo nombramientos u otorgación de contratos; o realice la transacción sin las debidas autorizaciones, estará sujeto a una multa ...”

### **APLICABILIDAD**

Esta normativa aplicará a todas las agencias, departamentos ejecutivos, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen total o parcialmente del Fondo General, incluyendo asignaciones especiales, con excepción de la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, la Oficina del Contralor Electoral y la Oficina de Ética Gubernamental. En lo que concierne a la Universidad de Puerto Rico, esta normativa no le aplicará en aquella parte concerniente a su presupuesto según determinado por la fórmula aplicable, así como tampoco aplicará en lo que concierne a la Comisión Estatal de Elecciones en lo que respecta a su presupuesto operacional. No obstante, en cuanto a ambas entidades la normativa aplicará en lo que respecta a las asignaciones especiales.



## DISPOSICIONES NORMATIVAS

- A. Como medida pro-activa que promueva que los gastos estén en función de los recaudos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto ha establecido los mecanismos de control presupuestario necesarios, incluyendo separación de fondos y reservas, como medidas cautelares de control de gasto para salvaguardar el flujo de efectivo del Departamento de Hacienda. A tales fines, la Oficina de Gerencia y Presupuesto ha establecido una reserva de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000) sobre las asignaciones presupuestarias de los departamentos, agencias, entidades, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen en todo o en parte del Fondo General, así como sobre cualquier otra asignación presupuestaria con cargo al Fondo General.
- B. A tenor con lo antes esbozado, se restringe de forma inmediata la cantidad de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000) sobre las asignaciones presupuestarias de las dependencias ejecutivas, agencias, entidades e instrumentalidades y corporaciones públicas, la cual se le notificará de forma individual a cada entidad.
- C. Mientras se encuentre vigente la reserva, los fondos así reservados no estarán disponibles para gastos de la agencia concerniente, sino que será transferida a una cuenta bajo la custodia de OGP como mecanismo de control presupuestario y sana administración. Por ende, ninguna agencia podrá gastar en exceso de lo dispuesto en el presupuesto ajustado por esta reserva, y cualquier compromiso o desembolso no autorizado conforme a los parámetros aplicables o sobregiro al mismo constituye un gasto en violación a la Ley.
- D. La reserva aquí dispuesta podrá ser liberada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto con el insumo de un análisis trimestral del Secretario de Hacienda donde se establezca que los ingresos actuales son iguales o mayores a la cantidad de ingresos estimada.
- E. En caso de que los ingresos actuales sean menores a la cantidad de ingresos estimada, la Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá una reserva mayor, la cual se notificará individualmente a cada entidad.
- F. La reserva se efectuará de la siguiente manera:
1. Para aquellas agencias en el sistema de Gobierno PRIFAS 7.5 la OGP realizará la deducción y se transferirá la partida reservada a una cuenta bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La agencia no tendrá que tomar acción adicional.
  2. Para aquellas agencias que reciben aportaciones del Fondo General mediante remesa, el Departamento de Hacienda retendrá la porción correspondiente a la reserva de las transferencias enviadas mensualmente. A esos fines, la OGP ha realizado la coordinación con el Departamento de Hacienda.



3. Aquellas agencias en el sistema del Gobierno PRIFAS 8.4, 8.9, u 9.1 tendrán que realizar la reserva en sus propios sistemas contables. La agencia deberá enviar certificación a la OGP en o antes el 20 de julio de 2015 con documentación del sistema de contabilidad que acredite la realización de la reserva. La OGP podrá designar personal para visitar a la agencias y corroborar la realización de la reserva.
- G. Cada jefe de agencia es responsable, de forma personal e indelegable, por el cumplimiento de la esta normativa así como cualquier otra que se encuentre vigente con respecto al control del gasto público, y muy específicamente con las metas trazadas para lograr un presupuesto balanceado. Cada jefe de agencia será responsable además de cumplir con las disposiciones de la Ley de Reforma Fiscal y otra legislación, reglamentación o normativa aplicable, incluyendo Órdenes Ejecutivas.
- H. Se exhorta a las entidades autónomas, la Rama Legislativa, la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico, y los Municipios, a realizar reservas en sus presupuestos y/o asignaciones, según sea aplicable, de forma proporcional a la reserva establecida por la OGP con relación a la Rama Ejecutiva, de forma que logremos un presupuesto balanceado. Ello con el fin de evitar la activación del Artículo VI, Sección 8 de nuestra Constitución, la cual aplicaría a todas las Ramas, y que establece que “[c]uando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y luego se harán los desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley”.

### **INCOMPATIBILIDAD**

Las disposiciones de esta Carta Circular derogan otras cartas circulares o normativas de la OGP que sean inconsistentes con la misma.

### **VIGENCIA**

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en efecto inmediatamente.